



ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. Normativa aplicable.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2.1.e) y 127 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, el Ayuntamiento de Villa del Prado podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del referido Real Decreto Legislativo y por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como por lo preceptuado por esta Ordenanza.

ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN Y FIJACIÓN

Artículo 2. Establecimiento, modificación y fijación.

1. El Ayuntamiento de Villa del Prado podrá establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades.
2. En general y con el cumplimiento de cuanto se establece en esta Ordenanza, podrán establecerse y exigirse la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia local, efectuadas en régimen de derecho público en los siguientes supuestos:
 - a. Que no se refieran a los servicios de aguas en fuentes públicas, alumbrado en vías públicas, vigilancia pública en general, protección civil, limpieza de la vía pública o enseñanza en los niveles de educación obligatoria.
 - b. Que los servicios o actividades vengan prestándose por el sector privado.
 - c. Que no sean de recepción obligatoria, al imponerse con tal calificación, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.
 - d. Que no sean de solicitud obligatoria. No se considerará voluntaria la solicitud, cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, y cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Artículo 3. Competencia.

El establecimiento, fijación y modificación de los precios públicos se delega en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 47.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.

Artículo 4. Fijación.

1. La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el que deberá constar, como mínimo lo siguiente:
 - a. Los concretos servicios o realización de actividades que se originan como contraprestación del precio público.
 - b. El importe cuantificado en euros a que asciende el precio público que se establezca.
 - c. La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económico-financiera que deberá acompañarse a la propuesta,



salvo el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se hará constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

- d. La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio de nueva creación o modificado.
2. Los importes de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

CUANTÍA Y OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 5. Cuantía.

1. Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrán fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior. En estos casos deberá consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

CUADRO DE PRECIOS PUBLICOS

Cuadro de precios públicos del “Parque de Seguridad Vial” de acuerdo al siguiente desglose:
Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de Marzo de 2014

CONCEPTO	IMPORTE
Bono 10 viajes (mixto)	2,00 €
Bono 10 viajes (eléctrico)	3,00 €
Carnet + Bono	2,00 €
Grupo de escolares	2,00 €niño
Grupos	3,00 €persona

Cuadro de precios públicos del “Días sin cole” de acuerdo al siguiente desglose: *Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de Junio de 2014*

CONCEPTO	IMPORTE
Días sin cole (del 20 al 30 de junio) en horario de diez a catorce	15,00 €

Cuadro de precios públicos del “Clases Intensivas de Tenis” de acuerdo al siguiente desglose:
Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de Julio de 2014

CONCEPTO	IMPORTE
Clases intensivas de tenis (temporada verano 2014)	30,00 €mes



Cuadro de precios públicos de “Clases de Zumba” y “Clases de Spinning” de acuerdo al siguiente desglose: Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de Octubre de 2014

CONCEPTO	IMPORTE
Clases de Zumba (1 de Noviembre a 30 de Junio de 2015) (General)	25 €/mes
Clases de Zumba entre la franja de edad de 14 hasta 16 años	18 €/mes
Clases de Zumba que sean usuarios del gimnasio (1 Noviembre a 30 Junio 2015)	10 €/mes
Clases de Spinning	25 €/mes
Clases de Spinning que sean usuario del gimnasio (1 Noviembre a 30 Junio 2015)	10 €/mes

Artículo 6. Obligación al pago.

1. Quedan obligados al pago de los precios públicos, quienes disfruten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades por los que deba satisfacerse aquéllos.
2. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

ADMINISTRACIÓN Y COBRO

Artículo 7. Cobro.

1. Las entidades que cobren los precios públicos podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial, como requisito para prestar los servicios o realización de actividades y establecer el régimen de autoliquidación.
2. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
4. Las deudas por precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento.

PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Memoria Económico-Financiera.

Toda Propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una Memoria Económico-Financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

Artículo 9. Propuesta.

Las Propuestas deberán ir firmadas por Alcaldía o Concejal Delegado. La Memoria Económico-Financiera deberá ser redactada por el Concejal del área.



DERECHO SUPLETORIO

Artículo 10. Derecho Supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y Ley 58/2003, General Tributaria, así como el R.D. 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.